

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 27 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y

Considerando

- 1.** Que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como Reglas Nelson Mandela, en su regla 11, establece que las personas privadas de la libertad deberán ser alojadas en establecimientos o pabellones diferentes, dependiendo de su sexo y edad, antecedentes penales, motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.
- 2.** Que las Reglas de Nelson Mandela en su regla 38, numeral 1 exhortan a los establecimientos penitenciarios, en la medida de lo posible, a utilizar la prevención de los conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias para evitar las faltas disciplinarias y resolver conflictos.
- 3.** Que las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, señala en su regla 90 la importancia de que una vez puesta en libertad la persona privada de la libertad, cuente con servicios gubernamentales que les permitan reinsertarse a la sociedad.
- 4.** Que las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes o "Reglas de Bangkok", en su regla 42 establece que, para el tratamiento de mujeres privadas de la libertad, se deberá implementar un régimen penitenciario que cumpla con lo siguiente:
 - a)** Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo.
 - b)** El régimen penitenciario permitirá reaccionar con flexibilidad ante las necesidades de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos. En las prisiones se habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado del niño, a fin de que las reclusas puedan participar en las actividades de la prisión.
 - c)** Se procurará, en particular, establecer programas apropiados para embarazadas, las madres lactantes y las reclusas con hijos.
 - d)** Se procurará, especialmente, establecer servicios apropiados para las reclusas con necesidades de apoyo psicológico, especialmente para las que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual.

5. Que el artículo 1^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

6. Que el artículo 18 de la Carta Magna, en su párrafo segundo, establece que, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, así como la obligación del Estado de disponer de espacios para que las mujeres compurguen sus penas separadas de los hombres.

7. Que el artículo 21, párrafo noveno del ordenamiento antes citado, establece que la actuación de las instituciones de seguridad se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

8. Que en fecha 02 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en su artículo 5, fracciones VIII y X, reconoce como institución de seguridad pública e institución policial al Sistema Penitenciario, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 47 del mismo ordenamiento, como institución de seguridad pública está obligada a la profesionalización de su personal a través de las instituciones correspondientes del Estado.

9. Que en fecha 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, que tiene por objeto establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

10. Que la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 10, fracción VI, señala como un derecho de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, el de conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años, en las instalaciones del Centro Penitenciario.

11. Que la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en su artículo 15, fracción XV, como una de las funciones de la Autoridad Penitenciaria, la de brindar servicios de mediación para la solución de conflictos interpersonales derivados de las condiciones de convivencia interna del Centro Penitenciario.

12. Que la Ley Nacional de Ejecución Penal, señala en su artículo 31, que la autoridad penitenciaria tiene la obligación de realizar la clasificación por áreas de las personas privadas de la libertad, atendiendo a criterios basados en la edad, estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y demás datos objetivos, con el objeto de armonizar la gobernabilidad de este y la convivencia.

13. Que el artículo 200 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, señala que la justicia restaurativa en la ejecución de sanciones tiene por objeto que la víctima u ofendido, el sentenciado y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participen de forma individual o conjunta, en la resolución de cuestiones derivadas del delito, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y del sentenciado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

14. Que, el artículo 206 de la citada legislación nacional, define el concepto de mediación penitenciaria como el proceso de diálogo, auto-responsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que genera la convivencia en el Centro Penitenciario.

15. Que la Ley Nacional de Ejecución Penal, menciona en su artículo 207, que la Autoridad Penitenciaria deberá contar con una unidad encargada de los servicios postpenales que, a través de la gestión con Autoridades Corresponsables, brinde acompañamiento a las personas liberadas, externadas y sus familiares para facilitar su reinserción social.

16. Que en fecha 29 de diciembre de 2014, se publicó el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que tiene por objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

17. Que el artículo 1 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, establece que los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

18. Que en su artículo 27, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, define a la junta restaurativa como el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre

ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

19. Que, el artículo 2, párrafo doce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

20. La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en sus artículos 1, 17, inciso p en relación con el diverso 12, fracción I señala que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro forma parte del Sistema Estatal de Seguridad, por lo que deberá cumplir con la profesionalización de su personal, consiste en la formación inicial única, la capacitación, actualización, la especialización y evaluación.

21. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, que establece en su artículo 3, fracciones VII y VIII que la reinserción social del sentenciado y la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia restaurativa, forman parte de la seguridad en el Estado.

22. Que el artículo 35 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, dispone que el desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

23. Que en términos del artículo 36 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, el Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso de la fuerza pública, para garantizar la igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

24. Que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en su artículo 65, dispone que la ejecución material de las penas y medidas de seguridad previstas en las leyes penales, estará a cargo de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

25. Que de conformidad con el artículo 3, de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, la Comisión será la autoridad encargada de operar el Sistema

Penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de las sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

26. Que con fundamento en el artículo 4, fracción XXIV de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, resulta necesaria la creación de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria y el Centro Especializado de Formación e Investigación Penitenciaria de Querétaro, como parte de las medidas para promover la consolidación del servicio profesional de carrera, tendientes a la profesionalización de la función penitenciaria y la mejora de las prácticas institucionales de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

27. Que en fecha 21 de febrero de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, que establece como su Eje Rector 5 el denominado Paz y Respeto a la Ley, que tiene como objetivo: generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.

28. Que el mencionado Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, como parte del objetivo 1 del Eje Rector 5, contempla como línea estratégica la profesionalización de las instituciones de seguridad en el estado, y como unas de las acciones mantener el sistema penitenciario del estado como uno de los mejores del país.

29. Que en fecha 20 de mayo de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Programa Estatal de Seguridad 2022-2027, que en su primera línea estratégica "Profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad", señala como acciones estratégicas: la certificación de capacidades profesionales con los más altos estándares nacionales y la formación básica unificada y alta especialización en funciones diferenciadas.

30. Que en fecha 25 de Septiembre del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con el objeto de establecer su régimen de organización, regular su estructura, facultades y políticas de funcionamiento como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las funciones y facultades que expresamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

31. Que el Instituto Nacional de las Mujeres en su boletín "Desigualdad en cifras", Año 8, Boletín 6, junio de 2022, señala que siete de cada diez mujeres privadas de la libertad tienen al menos una hija o hijo menor de 18 años y/o dependientes económicos, señalando la necesidad de que se implemente un sistema penitenciario con enfoque de género que permita ver y atender las diferencias que viven las mujeres cuando se encuentran privadas de la libertad.¹

32. Que, de los ordenamientos antes citados, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º Constitucional, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, siendo uno de los deberes más importantes la separación por sexo, a efecto de implementar políticas con perspectiva de género que abonen a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad.

33. Que uno de los fines constitucionales del Sistema Penitenciario es la reinserción social, por lo que, durante el internamiento, la autoridad deberá implementar los mecanismos que permitan que la persona privada de la libertad, continúe con su desarrollo personal, por lo que la mediación penitenciaria constituye una herramienta fundamental para fomentar la auto-responsabilización de la persona privada de su libertad, lo que abona directamente con su proceso de reinserción social.

34. Que es necesario adecuar el marco normativo que regirá a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, tomando como base el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional, así como el dinamismo de la realidad y la estructura, y las funciones de las unidades administrativas que integran este organismo descentralizado, con la finalidad de fortalecer el ejercicio de sus atribuciones, así como su coordinación con los poderes del Estado y las demás instancias de carácter público y privado, para poder cumplir con los fines constitucionales y legales, en atención a las expectativas y necesidades de la población del Estado de Querétaro.

35. Que, a través de esta reforma normativa, se garantiza eficacia a las acciones de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, brindando certeza jurídica del ejercicio de sus atribuciones y eficiencia respecto de sus objetivos con relación al empleo de los recursos materiales y humanos, en concordancia con las disposiciones jurídicas aplicables.

¹ INMUJERES, *Desigualdad en cifras*, Año 8, Boletín No. 6, junio 2022, CDMX, Consultable en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MPDSL_MI_06.pdf

36. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 8, 9 y 10, fracciones II y V de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en fecha _____ tuvo verificativo la _____ Sesión del Consejo Directivo de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario en la que se aprobó por unanimidad el Proyecto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.

37. Que la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo se refiere a la posibilidad de que dicho poder provea en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes; es decir, el Poder Ejecutivo está autorizado para expedir, mediante distintos actos y diversos momentos², las previsiones y adecuaciones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo.³

38. Que en términos de la fracción II, del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Gobernador del Estado tiene la facultad de reglamentar las leyes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, con excepción de las leyes orgánicas de los Poderes y de los órganos autónomos.

39. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dispone que el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo.

40. Que en mérito de lo anteriormente expuesto, es necesario contar con un marco regulatorio congruente con las disposiciones legales vigentes, y con las necesidades operativas de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro a fin de brindar certeza jurídica en el desempeño de las funciones encomendadas.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO.

ARTICULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XVII, XXI y XXII del artículo 5; el inciso b, en su apartado i. y el inciso c. ambos de la fracción I, los incisos b. y c. de la fracción II y las fracciones VI y sus incisos a. y b., VII y VIII del artículo 8; la fracción II del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; las fracciones VIII, XXVIII, XXX y XXXI del artículo

² Tesis 2a./J. 84/98, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. VIII, diciembre de 1998, p. 393.

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Controversia Constitucional 41/2006, correspondiente al tres de marzo de dos mil ocho, p. 152.

19; la fracción IX del artículo 23; el párrafo primero y la fracción II del artículo 24; la fracción I del artículo 25; los apartados v. y vi. de la fracción III del artículo 26; las fracciones VI y VIII del artículo 28; los incisos g) y h) de la fracción I del artículo 31; fracción VII del artículo 35; las fracciones I, XV y XVI del artículo 43; el artículo 53; las fracciones II y IV y los incisos b) y c) del párrafo segundo del artículo 63; las fracciones I y II del artículo 72; la fracción II del artículo 78; la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero; el artículo 87; el artículo 88; el primer párrafo y las fracciones II, X, XIII y XIV del artículo 89; las fracciones XVI y XVII del artículo 96; el artículos 101 y el artículo 105; se **adicionan** las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 5; el apartado ii. al inciso b. de la fracción I; el inciso d) y su apartado i. de la fracción II y la fracción IX, con sus apartados a., b., c., d., e., al artículo 8; el apartado vii. a la fracción III y un tercer párrafo al artículo 26; el inciso j) de la fracción I del artículo 31; las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 43; el artículo 53 Bis; el artículo 53 Ter; un párrafo segundo al artículo 75; el artículo 75 Bis; el artículo 75 Ter; el Capítulo Décimo Segundo denominado Del Centro Especializado de Formación e Investigación Penitenciaria de Querétaro al Título Tercero; el artículo 94 Bis; el artículo 94 Ter; el artículo 94 Quater; el artículo 94 Quinquies; el artículo 94 Sexies; el artículo 94 Septies; el artículo 94 Octies; el artículo 94 Nonies; el artículo 94 Decies; el artículo 94 Undecies; el artículo 94 Duodecies; las fracciones XVIII y XIX del artículo 96; y se **derogan** la fracción XVI del artículo 49; la fracción XIII y el inciso d) del artículo 63; todos del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos...

- I.** a la **XVI...**

- XVII. Manual de Operación:** Manual de Operación de los Centros Penitenciarios de Querétaro;

- XVIII.** a la **XX...**

- XXI. SIU:** Sistema Informático Único;

- XXII. Unidad Canina:** El equipo operativo de trabajo integrado por personal operativo y oficiales caninos;

- XXIII. CEFIP:** Centro Especializado de Formación e Investigación Penitenciaria de Querétaro;

- XXIV. Mediación Penitenciaria:** Conjunto de técnicas de medios alternativos de solución de conflictos, para promover el entendimiento y encuentro entre las personas privadas de la libertad involucradas en un conflicto, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos por el Sistema Penitenciario, mediante los cuales se busca la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que genera la convivencia en los Centros Penitenciarios;
- XXV. Lineamientos de Mediación Penitenciaria:** Lineamientos Generales para el Desarrollo de la Mediación Penitenciaria de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- XXVI. Estatuto del Centro:** Estatuto del Centro Especializado de Formación e Investigación Penitenciaria de Querétaro, y
- XXVII. Complejo Penitenciario:** Instalaciones del Complejo de Medidas Especiales de Seguridad que forma parte del Centro Penitenciario CP1 Varonil.

Artículo 8. La Comisión tendrá...

- I.** La Dirección de...
- a.** La Dirección de...
 - i.** a la **iv**...
 - b.** El Titular del ...
 - i.** Jefatura de Seguridad y Custodia, y
 - ii.** Jefatura de Seguridad y Custodia del Complejo Penitenciario;
 - c.** El Titular del Centro Penitenciario para Mujeres número 2;
 - i.** Jefatura de Seguridad...
 - d.** al g)...
- II.** La Dirección de ...
- a)** El Departamento de...

i a la v...

b) El Departamento de Vinculación Permanente con el Exterior;

i. Área de Vinculación...

c) La Coordinación de Servicios Postpenales, y

d) La Coordinación de Mediación Penitenciaria;

i. Áreas de Mediación Penitenciaria de los Centros Penitenciarios.

III. a la V...

VI. La Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria, que se integra por:

a. El Departamento de Salud Integral, y

b. El Departamento de Ingreso y Desarrollo del Personal Penitenciario.

VII. La Unidad de Transparencia;

VIII. El Órgano Interno de Control, y

IX. El Centro Especializado de Formación e Investigación Penitenciaria de Querétaro que se integra por:

a. El Departamento Académico;

b. El Departamento de Administración;

c. El Departamento de Formación Penitenciaria;

i. Jefatura de Instructores;

d. El Departamento de Investigación Penitenciaria, y

e. El Departamento Jurídico.

A cargo de...

El titular o...

Podrán crearse las...

Artículo 13. Están autorizados para...

I. El Comisionado...

II. El Director Jurídico y el Director de Administración, de los archivos e información de la Dirección a su cargo, y

III. Los Titulares de...

Artículo 16. Los requisitos para acceder a los puestos susceptibles de servicio profesional de carrera se establecerán por la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria.

Para el resto...

Artículo 19. La Dirección de...

I. a la **VII**...

VIII. Llevar registro y verificar la vigencia de las licencias de portación de armas de fuego del personal operativo;

IX. a la **XXVII**.

XXVIII. Supervisar la correcta operación y el cumplimiento a los protocolos de actuación del personal operativo, de conformidad con el Manual de Operación y demás legislación aplicable;

XXIX. Implementar las políticas...

XXX. Proponer con autorización del Comisionado, a la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria, los reconocimientos y estímulos del personal operativo;

XXXI. Solicitar y proponer con autorización del Comisionado, derivado de las necesidades de la operación, a la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria, capacitación continua y especializada que requiere el personal a su cargo, y

XXXII. Las demás que...

Artículo 23. El personal operativo...

I. a la **VIII.**

IX. Vigilar el estricto cumplimiento a las leyes, este Reglamento, el Manual de Operación y demás disposiciones aplicables;

X. a la **XXII.**

Artículo 24. La Comisión contará con los Centros Penitenciarios que se requieran, los regímenes y distribución de estos se ajustarán a las necesidades del Estado, y serán, al menos los siguientes:

I. Centro Penitenciario CP1...

II. Centro Penitenciario para Mujeres número 2;

III. a la **IV**...

Los Centros Penitenciarios...

Artículo 25. Las personas privadas...

I. Las mujeres privadas de la libertad serán internadas exclusivamente en el Centro Penitenciario para Mujeres número 2;

II. a la **III**...

Artículo 26. Los Centros Penitenciarios...

I. a la **II**...

III. Las Áreas Técnicas...

i. a la **iv**...

- v. Área de Psicología;
- vi. Área de Salud, y
- vii. Área de Mediación Penitenciaria.

IV. a la **VI**...

En cada Centro...

El Centro Penitenciario CP1 Varonil contará con el Complejo Penitenciario, en el que se ubicará a las personas privadas de la libertad que, derivado de su condición jurídica o de comportamiento al interior de los Centros Penitenciarios Varoniles, requieran de medidas de seguridad para garantizar su integridad y la gobernabilidad de éstos.

Artículo 28. Jefatura de Seguridad...

I. a la **V**...

- VI.** Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en el Centro Penitenciario, así como garantizar, mantener y restablecer la paz en los mismos, utilizando para ello el Manual de Operación, políticas, procedimientos y protocolos, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios, disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII.** Efectuar actos de...
- VIII.** Hacer uso legal de la fuerza en los casos necesarios con base en el Manual de Operación y demás normatividad aplicable;
- IX.** a la **XXIX**.

En la ejecución...

Artículo 31. Habrá un Comité...

- I.** Integrantes propietarios:
 - a) al f) ...

- g)** El responsable del Área de Psicología del Centro Penitenciario;
- h)** El responsable del Área de Salud del Centro Penitenciario, y
- i)** El responsable del Área de Mediación Penitenciaria del Centro Penitenciario.

II. Dos vocales...

a) al b) ...

Los integrantes de...

Artículo 35. El Presidente del...

I. a la **VI...**

V. Determinar medidas provisionales de seguridad en términos del Manual de Operación y demás normatividad aplicable;

VI. a la **IX...**

Artículo 43. La Dirección de...

I. Evaluar y cumplir con los procedimientos de Reinserción Social para las personas sujetas a una medida privativa de libertad, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

II. a la **XIV...**

XV. Presentar al Juez de Ejecución los casos de diagnóstico médico especializado para los fines y efectos a que haya lugar en términos de la legislación aplicable;

XVI. Diseñar e implementar programas y acciones de difusión de los mecanismos de justicia restaurativa en los que pueden participar las personas privadas de la libertad o externados;

XVII. Realizar el registro en su Plan de Actividades, de los mecanismos de justicia restaurativa en los que han participado las personas privadas de la libertad;

XVIII. Gestionar con las autoridades competentes, la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios para la implementación de mecanismos de justicia restaurativa, en los que participen las personas privadas de la libertad y externados, y

XIX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. El Área de...

I. a la **XV**...

XVI. Derogada.

XVII. a la **XXI** ...

Artículo 53. La Coordinación de Servicios Postpenales tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Gestionar ante las autoridades corresponsables e instituciones privadas, servicios como trabajo y capacitación para el trabajo, salud, deporte y educación en beneficio de las personas privadas de la libertad, preliberadas, liberadas y para sus hijas, hijos y familiares de estas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- II.** Realizar canalizaciones interinstitucionales para la atención de personas preliberadas, liberados y su familia en servicios como trabajo y capacitación para el trabajo, salud, deporte y educación, en términos en la normatividad aplicable;
- III.** Promover el intercambio de información de conformidad con la normatividad aplicable, entre la Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables, para dar seguimiento al cumplimiento del Plan Individual de Actividades en Externamiento;
- IV.** Brindar acompañamiento a la persona externada, por lo menos durante un año después de su salida de un Centro Penitenciario, para el cumplimiento de su Plan Individual de Actividades en Externamiento;
- V.** Brindar acompañamiento especializado a las personas liberadas, externadas y sus familias para lograr su reinserción social, en términos de la normatividad aplicable;
- VI.** Diseñar y ejecutar programas y acciones para promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado;
- VII.** Integrar las actuaciones de la Coordinación al SIU;

- VIII.** Supervisar las actividades del personal;
- IX.** Informar a su superior jerárquico los resultados de la Coordinación;
- X.** Planificar las actividades de la Coordinación;
- XI.** Atender los requerimientos dentro del ámbito de sus competencias, y
- XII.** Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 53 Bis. La Coordinación de Mediación Penitenciaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Brindar los servicios de mediación penitenciaria dentro del Centro Penitenciario, de conformidad con los Lineamientos de Mediación Penitenciaria y la normatividad aplicable;
- II.** Coordinar y evaluar los procedimientos de Mediación Penitenciaria;
- III.** Informar al Comité Técnico sobre quienes intervienen en el procedimiento de Mediación Penitenciaria y su resultado;
- IV.** Ordenar el registro del procedimiento de Mediación Penitenciaria en el Plan de Actividades de la persona privada de la libertad;
- V.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos derivados de los servicios de Mediación Penitenciaria;
- VI.** Ordenar medidas para velar por el cumplimiento de los acuerdos derivados de la mediación penitenciaria;
- VII.** Notificar a las áreas correspondientes cuando se incumpla un acuerdo derivado de la mediación penitenciaria;
- VIII.** Gestionar la realización de juntas restaurativas como parte del proceso de reinserción social, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable;

- IX.** Brindar acompañamiento a las personas privadas de la libertad, externados, víctimas y ofendidos, en su caso miembros de la comunidad, que deseen participar a una junta restaurativa;
- X.** Informar al Comité Técnico sobre quienes intervienen en las Juntas Restaurativas, y ordenar su registro en su Plan de Actividades;
- XI.** Dar seguimiento de los acuerdos a los que se lleguen en las Juntas Restaurativas;
- XII.** Ordenar medidas para velar por el cumplimiento de los acuerdos derivados de las Juntas Restaurativas;
- XIII.** Coordinar con las autoridades que considere necesarias, la generación de programas en los que puedan participar las personas privadas de la libertad o externados, como partes de la recomposición del tejido social;
- XIV.** Informar a su superior jerárquico los resultados de la Coordinación y al Titular del Centro Penitenciario;
- XV.** Informar por escrito a su superior jerárquico, toda situación que vulnere o suspenda el servicio de la mediación penitenciaria o justicia restaurativa;
- XVI.** Atender los requerimientos en el ámbito de su competencia;
- XVII.** Realizar y supervisar la integración de las actuaciones de la Coordinación en el SIU en el ámbito de sus atribuciones, y
- XVIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 53 Ter. Las Áreas de Mediación Penitenciaria tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Tramitar y desahogar las solicitudes de mediación penitenciaria y de juntas restaurativas en los Centros Penitenciarios, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- II.** Elaborar, integrar y actualizar los expedientes de mediación penitenciaria y juntas restaurativas correspondientes;
- III.** Tramitar y desahogar las sesiones de mediación penitenciaria y juntas restaurativas;
- IV.** Informar a las personas privadas de la libertad, el procedimiento a seguir en las mediaciones penitenciarias y juntas restaurativas;

- V.** Notificar los acuerdos, citaciones u otro documento a las personas que intervienen en las mediaciones penitenciarias y juntas restaurativas;
- VI.** Solicitar el apoyo del Titular del Centro Penitenciario, para el traslado de las personas privadas de la libertad a las sesiones de mediación penitenciaria y juntas restaurativas;
- VII.** Generar acuerdos en las mediaciones penitenciarias y juntas restaurativas;
- VIII.** Atender los requerimientos del Comité Técnico dentro del Centro Penitenciario de adscripción, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX.** Reportar las actividades a la Coordinación de Mediación Penitenciaria y al Titular del Centro Penitenciario respectivo;
- X.** Informar por escrito a su superior jerárquico, toda situación que vulnere o suspenda su servicio de medicación penitenciario o justicia restaurativa;
- XI.** Atender los requerimientos en el ámbito de su competencia;
- XII.** Realizar y supervisar la integración de las actuaciones en el SIU en el ámbito de sus atribuciones, y
- XIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 63. El Departamento de...

- I.** Colaborar en la...
- II.** Atender los requerimientos y disposiciones del Consejo de Honor y Justicia y de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria en asuntos relacionados con su competencia;
- III.** Mantener actualizados los...
- IV.** Tramitar y controlar los movimientos de altas, bajas y cambios en plantilla del personal de la Comisión;
- V.** a la **XII** ...
- XIII.** Derogada.
- XIV.** a la **XVI**...

El Departamento de ...

- a) Administración de nóminas...
- b) Relaciones laborales administrativas, y

c) Prestaciones y servicios al personal.

d) Derogada.

Artículo 72. El Servicio de...

- I.** El ingreso comprende los requisitos y procedimientos de selección y registro, por cuanto ve a la formación y certificación inicial, se coordinará con el CEFIP;
- II.** El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de evaluación de permanencia, evaluación de desempeño, de desarrollo y ascenso, dotación de estímulos y reconocimiento, las medidas disciplinarias y sanciones a las que se encuentren sujetos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria, así como el reingreso y,
- III.** La terminación comprenderá...

Artículo 75. La terminación del...

I. a la **II**...

La terminación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria, motivará la suspensión inmediata de los derechos y obligaciones que otorga.

Artículo 75 Bis. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria fue injustificada, la Comisión sólo estará obligada a pagar la indemnización correspondiente, sin que en ningún caso proceda la reincorporación o reinstalación.

Artículo 75 Ter. El personal operativo que obtenga de la autoridad jurisdiccional resolución que resolviere el pago de salarios vencidos, sólo tendrá derecho al pago de hasta un período computado desde la fecha de separación, remoción, baja o cese hasta por un período máximo de doce meses, a razón del salario que corresponda en la fecha en que el trabajador fuera separado, removido, dado de baja o cesado.

Artículo 78. El Consejo del ...

- I.** El Comisionado Estatal ...

II. El Titular de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria, quien será el Secretario Técnico;

III. a la **VII ...**

El Secretario Técnico...

Capítulo Noveno

De la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria

Artículo 87. El Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria, estará a cargo de una Coordinación, con las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar las disposiciones que emita el Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria;
- II.** Diseñar los procesos de selección de ingreso, promoción, evaluación y permanencia conforme a los diagnósticos de servicio y las convocatorias que emita el CEFIP;
- III.** Implementar las evaluaciones para el ingreso, promoción y permanencia de los puestos y personal de la Comisión sujeto al servicio profesional de carrera penitenciaria, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV.** Programar y coordinar las evaluaciones de control de confianza del personal de la Comisión;
- V.** Coordinar la difusión de las convocatorias que emita el Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria;
- VI.** Coordinar y ejecutar los siguientes procedimientos:
 - a)** Evaluación del desempeño del personal operativo y técnico en el ejercicio de sus funciones;
 - b)** Tramitación de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego;
 - c)** Evaluación de competencias básicas y profesionales del personal sujeto al servicio profesional de carrera, y

- d)** Las demás evaluaciones que el Consejo del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria considere necesarias, para determinar el cumplimiento de los requisitos de permanencia del personal operativo, estipulados;
- VII.** Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones que emanen de los procesos de evaluación;
- VIII.** Coordinar los procedimientos para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos al personal operativo y técnico;
- IX.** Supervisar y coordinar al personal en el ejercicio de sus atribuciones;
- X.** Integrar y resguardar el expediente individual del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria del personal operativo y técnico; y
- XI.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 88. El Departamento de Salud Integral contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar el diagnóstico institucional del estado de salud médico, físico y psicológico del personal operativo y técnico de la Comisión;
- II.** Desarrollar actividades de acondicionamiento y rehabilitación física, dirigidas al personal operativo y técnico de la Comisión;
- III.** Diseñar e implementar programas preventivos y correctivos, para la atención de las necesidades en materia de salud del personal operativo y técnico de la Comisión;
- IV.** Llevar a cabo las valoraciones del estado de salud del personal operativo y técnico que le sean requeridas por los órganos colegiados y unidades administrativas competentes;
- V.** Supervisar y coordinar al personal en el ejercicio de sus atribuciones;
- VI.** Rendir informe a la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria respecto del desarrollo, resultados y avances en el ejercicio de sus atribuciones;
- VII.** Dar seguimiento a las recomendaciones en materia de salud, que emitan los organismos evaluadores en materia de Control de Confianza, los órganos colegiados y demás unidades administrativas competentes, y

VIII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria.

Artículo 89. El Departamento de Ingreso y Desarrollo del Personal Penitenciario contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Observar las disposiciones...
- II.** Elaborar el proyecto de los perfiles de puesto sujetos al servicio profesional de carrera penitenciaria de la Comisión, en coordinación con las áreas correspondientes;
- III.** a la **IX...**
- X.** Realizar las actualizaciones y capturas para el Certificado Único Policial en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública en coordinación con el Departamento de Salud Integral;
- XI.** a la **XII...**
- XIII.** Atender los requerimientos de la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria;
- XIV.** Rendir informe a la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria respecto del desarrollo, resultados y avances en el ejercicio de sus atribuciones, y
- XV.** Las demás que...

Capítulo Décimo Segundo

Del Centro Especializado de Formación e Investigación Penitenciaria de Querétaro

Artículo 94 Bis. El CEFIP tiene a su cargo el diagnóstico de necesidades de formación, capacitación y actualización del personal de la Comisión, para diseñar y ejecutar actividades académicas a través de la formación inicial, continua y especializada.

Artículo 94 Ter. El CEFIP tendrá las siguientes funciones:

- I.** Formar, capacitar, actualizar, especializar, evaluar y certificar al personal de la Comisión;

- II.** Desarrollar los planes y programas para la profesionalización del personal de la Comisión;
- III.** Llevar a cabo los procesos de formación, capacitación, especialización y certificación del personal de la Comisión, así como de su cuerpo docente;
- IV.** Expedir constancias, diplomas, reconocimientos y cualquier otro documento que derive de la acreditación de las actividades académicas desarrolladas por el CEFIP;
- V.** Coordinarse con instancias federales, estatales, municipales, instituciones académicas de enseñanza superior o especializada, sean públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines, para producir estudios e investigación en materia de penitenciarismo local y nacional, proponiendo al Comisionado la suscripción de convenios;
- VI.** Brindar servicios de profesionalización a instituciones públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, con base en las disposiciones aplicables;
- VII.** Realizar el cobro de derechos por los servicios de profesionalización que se impartan a instituciones públicas o privadas;
- VIII.** Realizar el diagnóstico de las necesidades de formación y capacitación del personal de la Comisión; y
- IX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 94 Quater. El CEFIP estará a cargo de un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Acordar con los titulares de las unidades administrativas de la Comisión, las necesidades de capacitación y especialización del personal e informarlo al Comisionado;
- II.** Participar en la suscripción de los contratos, convenios y acuerdos en los que la Comisión sea parte relativos al ejercicio de las atribuciones del CEFIP;
- III.** Elaborar y coordinar los proyectos de especialización, actualización y capacitación para el personal de la Comisión, así como para instituciones públicas o privadas y someterlos a la aprobación del Comisionado, previa celebración de los instrumentos legales correspondientes;

- IV.** Gestionar la validación y certificación de los programas académicos que así lo requieran, ante las instituciones competentes;
- V.** Proponer al Comisionado la celebración de convenios de coordinación, asesoría, intercambio académico, documental, científico y tecnológico, con instituciones públicas y privadas, para fortalecer la profesionalización del personal de la Comisión;
- VI.** Proponer al Comisionado los costos del pago de cuotas de recuperación por la realización de actividades académicas que se desarrollen en el CEFIP, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII.** Rendir informe anual al Comisionado, del cumplimiento del Plan de Profesionalización Penitenciaria Queretana;
- VIII.** Coordinar las actividades de las áreas a su cargo;
- IX.** Administrar el archivo correspondiente a los expedientes a su cargo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X.** Documentar las buenas prácticas de la Comisión;
- XI.** Dirigir los proyectos de investigación académicas relacionados con el Sistema Penitenciario;
- XII.** Gestionar ante instituciones públicas y privadas, la difusión de las investigaciones y buenas prácticas de la Comisión;
- XIII.** Elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación, actualización de los planes y programas de formación especializada del personal de la Comisión, y
- XIV.** Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 94 Quinquies. El Departamento Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar con el Director del CEFIP en la planeación, organización, dirección y control de todas las actividades académicas del CEFIP;
- II.** Elaborar y proponer al Director del CEFIP el calendario anual de actividades académicas del CEFIP;

- III.** Difundir las convocatorias referentes a las actividades académicas del CEFIP;
- IV.** Elaborar y presentar al Director del CEFIP las propuestas, de los planes y programas de estudio;
- V.** Promover la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con instituciones académicas, organizaciones públicas, privadas y sociales del ámbito nacional e internacional, relativos al ejercicio de las atribuciones del CEFIP;
- VI.** Realizar un diagnóstico anual de necesidades de capacitación del personal de la Comisión y gestionar con base en la suficiencia presupuestal de la Comisión, la actualización y certificación de instructores;
- VII.** Proponer al Director del CEFIP los perfiles profesionales de prestación de servicios de capacitación para la impartición de actividades académicas;
- VIII.** Evaluar el desempeño del personal académico de la Comisión;
- IX.** Elaborar y resguardar la documentación de las actividades académicas del CEFIP, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X.** Proponer al Director del CEFIP y operar un sistema de información para el óptimo funcionamiento del control escolar, y
- XI.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 94 Sexies. El Departamento de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinarse con la Dirección de Administración, para la planeación y ejecución de recursos financieros asignados al CEFIP;
- II.** Diseñar los anteproyectos de manuales de organización y procedimientos del CEFIP, así como realizar los anteproyectos de actualización;
- III.** Promover y aplicar las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio de los recursos asignados a la Comisión;
- IV.** Recibir y abastecer las requisiciones de compra que presenten las áreas para su funcionamiento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- V.** Dar seguimiento a los convenios y compromisos contraídos dentro del marco de su competencia, y
- VI.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 94 Septies. El Departamento de Formación Penitenciaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Organizar las actividades de formación y desarrollo del personal de la Comisión;
- II.** Participar en la suscripción de los contratos, convenios y acuerdos en los que participe la persona Titular del CEFIP, relativos a la capacitación inicial, continua y especializada del personal de la Comisión;
- III.** Diseñar actividades de capacitación, continua y especializada, que fortalezcan los conocimientos y habilidades del personal de la Comisión;
- IV.** Proponer a la persona Titular del CEFIP, los lineamientos disciplinarios para el proceso formativo de los alumnos de formación inicial;
- V.** Evaluar los conocimientos y habilidades del personal operativo y técnico;
- VI.** Resguardar y dar mantenimiento al equipo policial asignado al CEFIP;
- VII.** Remitir al Departamento Académico la documentación de respaldo de las actividades de formación, capacitación, actualización, certificación y especialización del personal de la Comisión;
- VIII.** Remitir al Departamento de Administración los requerimientos financieros, humanos y materiales para el cumplimiento de sus funciones, y
- IX.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 94 Octies. El Departamento de Formación Penitenciaria contará con una Jefatura de Instructores, que estará a cargo de una persona Titular facultada para el uso legal de la fuerza pública y pertenecerá al Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria.

Para acceder al puesto de titular de la Jefatura de Instructores, se deberá contar con experiencia como personal operativo y demás requisitos que establezca la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria.

Artículo 94 Nonies. La Jefatura de instructores tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar con el Titular del Departamento de Formación Penitenciaria en la planeación, organización, dirección y control de todas las actividades de formación y desarrollo del personal de la Comisión;
- II.** Diseñar con el Titular del Departamento de Formación Penitenciaria las actividades de capacitación, continua y especializada, que fortalezcan los conocimientos y habilidades del personal de la Comisión;
- III.** Cumplir con el calendario anual de cursos, talleres o capacitaciones ofertadas por el CEFIP;
- IV.** Formar y capacitar al personal facultado para el uso legal de la fuerza pública;
- V.** Ejecutar y vigilar la capacitación y evaluación en los cursos ofertados por el CEFIP;
- VI.** Evaluar los conocimientos y habilidades del personal de la Comisión;
- VII.** Informar al Titular del Departamento de Formación Penitenciaria sobre los actos de indisciplina y faltas de los alumnos del CEFIP;
- VIII.** Fomentar en los alumnos, los valores institucionales y respeto a los derechos humanos;
- IX.** Vigilar que los alumnos cumplan con las normas disciplinarias;
- X.** Evaluar el desempeño académico de los alumnos: habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos;
- XI.** Supervisar el desempeño de los instructores que imparten educación en todos los niveles y especialidades de los cursos, talleres o certificaciones ofertados por el CEFIP;
- XII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 94 Decies. El Departamento de Investigación Penitenciaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar con el Titular del CEFIP, en la planeación de las actividades de investigación del CEFIP;
- II.** Diseñar y proponer al Titular del CEFIP las políticas, procedimientos y criterios metodológicos de investigación académica;
- III.** Ejecutar las actividades de investigación académica del CEFIP;
- IV.** Coadyuvar con el Titular del CEFIP, en la elaboración del proyecto anual de investigación académica y difusión;
- V.** Promover la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con instituciones académicas, organizaciones públicas, privadas y sociales del ámbito nacional e

internacional relativos al ejercicio de las atribuciones del CEFIP en materia de investigación;

- VI.** Difundir los resultados de los proyectos de investigación académica realizados por el CEFIP;
- VII.** Elaborar y resguardar la documentación relativa a la investigación académica del CEFIP, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Coordinar las acciones correspondientes en términos de la normatividad aplicable, para las certificaciones nacionales e internacionales del CEFIP, previa autorización del Comisionado, y
- IX.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 94 Undecies. El Departamento Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los anteproyectos de reglamentos, lineamientos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos relativos al ejercicio de las atribuciones del CEFIP;
- II.** Proponer a la persona Titular del CEFIP y Dirección Jurídica los anteproyectos de reglamentos, lineamientos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos, para que sean presentados al Comisionado;
- III.** Proporcionar asesoría jurídica a los Departamentos y áreas del CEFIP, cuando se trate de asuntos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV.** Elaborar y proponer a la Dirección Jurídica y al Comisionado los convenios en los que el Director del CEFIP participe en su suscripción, con la finalidad de que el CEFIP cumpla con sus atribuciones;
- V.** Informar a su superior jerárquico los resultados de los asuntos a su cargo, y
- VI.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 96. El personal operativo...

- I.** a la **XV...**
- XVI.** Ejecutar los protocolos de actuación respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables;

- XVII.** Procurar su actuación con enfoque interseccional y de género, o acorde a los pronunciamientos que realicen los organismos en materia de Derechos Humanos con la finalidad de garantizar la protección y el respeto a los derechos humanos de las mujeres y hombres privados de la libertad;
- XVIII.** Detectar y derivar al Área de Mediación Penitenciaria los conflictos que sobre convivencia al interior de los Centros Penitenciarios se susciten entre las personas privadas de la libertad, y
- XIX.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 101. Las Autoridades Corresponsables, en colaboración con la Coordinación de Servicios Postpenales, mediante los mecanismos pertinentes, establecerán centros de atención y formarán redes de apoyo postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

Artículo 105. Los Titulares de la Dirección de Reinserción Social, la Dirección Jurídica, la Dirección de Administración, la Dirección de Sistemas, la Dirección del Centro Especializado de Formación e Investigación Penitenciaria de Querétaro, la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria, la Unidad de Transparencia y Coordinación de Mediación Penitenciaria durante sus ausencias temporales, serán suplidos por el servidor público que designe el Comisionado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Después de publicado el presente Decreto, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro deberá publicar las reformas a sus lineamientos que resulten necesarias para la implementación de la presente.

Artículo Cuarto. La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario deberá llevar a cabo, de acuerdo con la suficiencia presupuestal de la Institución, las gestiones que permitan realizar las adecuaciones estructurales y de organización necesarias para el ejercicio de funciones

de la Coordinación de Mediación Penitenciaria, la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria, el Centro Especializado de Formación e Investigación Penitenciaria de Querétaro, la Coordinación de Servicios Postpenales y el Complejo Penitenciario.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ____ días del mes de ____ de 2024 dos mil veinticuatro.

Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder
Ejecutivo del Estado de Querétaro